



Ordenanza N° 0059

Visto los Informes Nos. IC-2001-227 de 24 de mayo del 2001, IC-2001-386 de 23 de agosto del 2001, e IC-2002-308, de 28 de agosto del 2002, de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15, numeral 5, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las funciones primordiales del Municipio, el control de alimentos, formas de elaboración, manipuleo y expendio de víveres.

Que, la ley Orgánica de Régimen Municipal en materia de higiene y asistencia social en su artículo 164, letras a, b, d y e, determina que la municipalidad, coordinará su acción con la Autoridad de Salud.

Que, que con fecha 19 de julio del 2002, la Procuraduría Metropolitana de Quito, emite informe legal, mediante expediente No. 1141-2001.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL, LIBRO SEGUNDO, TITULO SEXTO DE LA HIGIENE Y DE LA OBTENCIÓN DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGEN, CERTIFICADOS DE SALUD Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1.- Sustitúyase el Título VI, del Libro Segundo del Código Municipal, por el siguiente:



Ordenanza N°

0059

TITULO VI

DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA CREDENCIAL DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo II. 384.- AUDITORIA E INSPECCION SANITARIA.- Compete a las Coordinaciones de Salud en las Administraciones Zonales realizar las Auditorías Sanitarias en base a la normativa expedida por la Dirección Metropolitana de Salud en los siguientes establecimientos y actividades del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Mercados, supermercados, micromercados, tiendas de abarrotes y locales de abastos;
- b) Consignaciones de víveres y frutas;
- c) Vendedores ambulantes y estacionarios;
- d) Bares, restaurantes, bar-restaurantes, boite (grill), cafeterías, heladerías, fuentes de soda, soda-bar, picanterías, fondas, comedores populares y cantinas;
- e) Tercenas, pescaderías y delicatessen;
- f) Mataderos en general y casas de rastro;
- g) Aseo público, instalaciones de agua potable, recolección y destino final de desechos y basura;



Ordenanza N°

0059

- h) Escenarios permanentes de espectáculos públicos, plazas de toros, salas de cine, casinos, salones de billar, salones de juegos electrónicos, clubes deportivos, privados, estadios y coliseos.

Los precedentes son áreas de delegación que constan en el Acuerdo Ministerial 104, publicado en el Registro Oficial 20, del 7 de septiembre de 1998, y el Acuerdo Ministerial 922, del 1 de diciembre de 1998.

Artículo II. 385.- CERTIFICADO DE SALUD.- Es obligación de los manipuladores de alimentos a nivel de producción, transporte, almacenamiento y expendio, sin excepción, obtener anualmente el certificado de salud en el área de salud de las administraciones zonales.

El certificado de salud se concederá previo control médico que incluirá examen clínico general y análisis coproparasitario. El facultativo podrá exigir exámenes complementarios y/o odontológicos en caso de considerarlo necesario. La Dirección Metropolitana de Salud podrá autorizar y calificar el laboratorio para el examen coproparasitario, en base a la normativa que dicte para el efecto esa Dirección.

El valor que signifique el examen clínico general, el análisis coproparasitario y de cualquier otro examen complementario, que deben realizarse los manipuladores de alimentos, serán pagados por los mismos, de acuerdo a las tarifas establecidas por los Centros de Salud Municipales "Patronato San José", según lo dispuesto en los artículos I.399, letra d) y I.412 del Código Municipal.

Artículo II. 386.- CAPACITACION A LOS MANIPULADORES.- Todo manipulador de alimentos, deberá asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación programados por la Dirección Metropolitana de Salud y realizados en las Administraciones Zonales, por lo menos una vez al año, según su actividad comercial. Adicionalmente, la Dirección Metropolitana de Salud podrá planificar permanentemente cursos complementarios que fortalecerán los conocimientos del personal que trabaja en la cadena agro-alimentaria y de los manipuladores. Con autorización de la Dirección Metropolitana de Salud los cursos podrán ser organizados a través de asociaciones de restaurantes o manipuladores legalmente constituidas.

El costo de los mencionados eventos de capacitación para los manipuladores de alimentos, serán pagados por los participantes, de conformidad con las tarifas establecidas por el Instituto de Capacitación



Ordenanza N° 0059

Municipal ICAM, para los cursos de capacitación a personas que no pertenezcan al Municipio.

Artículo II. 387.- CREDENCIAL DE MANIPULADOR.- Para la obtención de la credencial del manipulador de alimentos, el usuario deberá obtener previamente el certificado de salud constante en el artículo anterior y haber aprobado el curso de capacitación establecido y actualizado por la Dirección Metropolitana de Salud y realizado en las administraciones zonales. Los propietarios y gerentes de expendio de alimentos tienen la obligación de exigir la credencial, caso contrario la sanción recaerá sobre el establecimiento y puede ser motivo de clausura.

Artículo II. 388.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- El permiso de funcionamiento se concederá a todos los establecimientos señalados en el artículo II. 384, una vez cumplidos con los siguientes requisitos: Copia de la cédula, papeleta de votación, permiso de uso de suelo (en bares, cantinas, casas de tolerancia y los que determine cada administración zonal), pago de la patente municipal, obtención de la credencial de manipulador otorgada por la administración zonal, categorización para locales nuevos, pago por la tasa de permiso de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo III.119, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, informe de auditoría e inspección sanitaria, original del permiso de funcionamiento sanitario del año anterior.

Es obligación de los propietarios o administradores de los establecimientos mantener en un lugar visible el permiso de funcionamiento para efectos de control.

Artículo II. 389.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.- Los establecimientos donde se manipulan alimentos deberán cumplir con los siguientes requisitos: Recursos Humanos capacitados (en el manejo de alimentos), instalaciones y equipos adecuados, control de procesos y procedimientos operativos estandarizados de sanitación, de acuerdo al Reglamento de buenas prácticas de manufactura de la Dirección Metropolitana de Salud.

El laboratorio de bromatología, realizará el muestreo de alimentos previo el diseño de una muestra representativa. La muestra del alimento será comprada al establecimiento y su factura permitirá la justificación del costo respectivo.

El interesado deberá informar en forma clara la actividad que va a realizar, la razón social o el nombre del propietario, ubicación exacta del establecimiento, total de activos y fecha de iniciación de la actividad.



Ordenanza N°

0050

Artículo II. 390.- FACULTAD DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.-

De conformidad con el artículo 244 del Código de Salud, los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Salud y coordinadores zonales de salud de las respectivas administraciones, podrán inspeccionar libremente los lugares cerrados o abiertos, previa presentación de sus documentos de identificación y la respectiva orden por escrito otorgada por el Director Metropolitano de Salud. Todas las personas están obligadas a prestar la colaboración del caso, con motivo de las inspecciones que efectúen los respectivos servidores, en cumplimiento de sus funciones, pudiendo aquellos para tal efecto ingresar a los predios, sin que dicho acto pueda considerarse violación de domicilio.

Artículo II. 391.- RETIRO DE PERMISO Y SANCIONES.- Cuando no se cumplan o se violen las disposiciones del Código de la Salud, las normas del INEN, las ordenanzas y reglamentos municipales, los items del formulario de requisitos sanitarios, los coordinadores de salud de las administraciones zonales notificarán al Comisario de Salud para que sea retirado el permiso de funcionamiento, juzgadas y sancionadas las infracciones de acuerdo a la gravedad.

Artículo II. 392.- PLAZO MÁXIMO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO.- El plazo máximo para la obtención del permiso de funcionamiento será hasta el 30 de junio de cada año y, en caso de incumplimiento, el coordinador de salud zonal está facultado para solicitar la pre-clausura del establecimiento hasta que se cumpla con este requisito, sin perjuicio de los pagos que deberá efectuar el responsable del establecimiento, con los intereses calculados desde la fecha antes indicada.

Artículo II. 393.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES.- Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título y del pago de las tasas correspondientes, serán responsables los titulares de los establecimientos detallados en el artículo II. 384.

Artículo II. 394.- FACULTAD DE LOS COMISARIOS.- Las infracciones a las obligaciones establecidas en este título serán juzgadas y sancionadas por los Comisarios Metropolitanos a solicitud fundamentada de los coordinadores de salud, con multa, preclausura o clausura, según la gravedad de la falta, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla. Las multas son el equivalente a dos veces el valor de la tasa de permiso sanitario de funcionamiento.



Ordenanza N° 0059

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCION	SANCIONES
1	Los establecimientos y actividades que hasta el 30 de junio de cada año no hayan obtenido el permiso de funcionamiento, pero tengan cumplidos los requisitos previos para el otorgamiento de dicho permiso, en especial el certificado de salud y la credencial de manipulador.	Una multa equivalente a dos veces el valor de la tasa de permiso sanitario de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo III.119, del Código Municipal.
2	Los establecimientos y actividades que hasta el 30 de junio de cada año no hayan obtenido el permiso de funcionamiento y no tengan la documentación necesaria para dichos permisos, en especial el certificado de salud y la credencial de manipulador.	Una multa equivalente a dos veces el valor de la tasa de permiso sanitario de funcionamiento y suspensión por 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo III.119, del Código Municipal.
3	Los establecimientos y actividades que sean reincidentes.	Clausura del establecimiento y actividad.



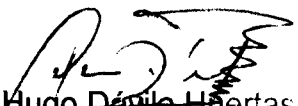
Ordenanza N° 0059

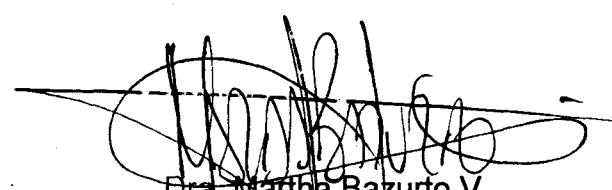
Artículo II. 395.- DE LA GESTION OPERATIVA.- Corresponde a los coordinadores de salud en las administraciones zonales:

- a). Actualizar el catastro de los establecimientos a nivel de elaboración, transporte, comercialización y expendio de alimentos;
- b). Categorizar los establecimientos registrados en el catastro;
- c). Mantener actualizado la base de datos y el proceso estadístico;
- d). Realizar las auditorías e inspecciones sanitarias;
- e). Otorgar el permiso anual de funcionamiento.

Artículo 2.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre del 2002


Sr. Hugo Dávila Huertas
CONCEJAL ENCARGADO DE LA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO


Dra. Martha Bazurto V.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO, ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, encargada, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada



Ordenanza N° 0059

en sesiones de 28 de junio, 22 de noviembre del 2001 y 5 de septiembre del 2002.- Quito, 6 de septiembre del 2002.

Dra. Martha Bazurto V.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO, ENC.**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 6 de septiembre del 2002.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de septiembre del 2002.- Quito, 6 de septiembre del 2002.

Dra. Martha Bazurto V.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO, ENC.**

R

MSI.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0084

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes: IC-2003-069 del 11 de febrero del 2003 de la Comisión de Género y Equidad Social, y No. 0094 del 14 de febrero del 2003 de la Dirección Financiera.

CONSIDERANDO

Que El literal e) del Art. IV.75 del Código Municipal establece el premio económico de cuarenta salarios mínimos vitales generales que se entregará a la galardonada con la Condecoración Manuela Espejo.

Que el mencionado premio económico por el efecto del proceso dolarizador que vivió nuestro país se ha tornado insignificante, tomando en cuenta el esfuerzo y la labor preponderante que realizan las mujeres galardonadas a favor del desarrollo del país.

Que es indispensable que el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito haga un justo reconocimiento a las mujeres que con su ejemplo dignifican los valores nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL LITERAL E) DEL ART. IV.75, SECCION I, CAPITULO I, TITULO III, LIBRO IV, DEL CODIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON EL AUMENTO DEL VALOR ECONOMICO DEL PREMIO "MANUELA ESPEJO"

Art. 1°- En el literal e) del Art. IV.75, Sección I, Capítulo I, del Título III, del Libro IV del Código Municipal, cámbiese las palabras cuarenta salarios mínimos vitales por "mil dólares".

Art. 2°- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

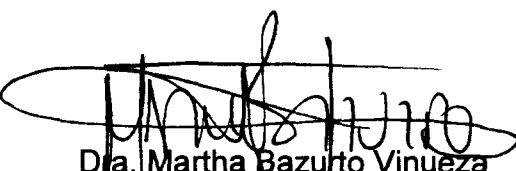


ORDENANZA METROPOLITANA No.

0084

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 27 de febrero del 2003.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
DE QUITO**

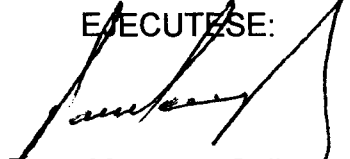

Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 18 y 27 de febrero del 2003.- Lo certifico.- Quito, 28 de febrero del 2003.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 28 de febrero del 2003.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 28 de febrero del 2003.- Quito, 28 de febrero del 2003.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

 R.B